

LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y EL SUFRAGIO UNIVERSAL
(1848-1948-1998)

El Centro de Derechos del Hombre de la Facultad de Derecho de Grenoble (Universidad Pierre Mendès France) organizó, los días 28 al 30 de abril de 1998, un Congreso Internacional sobre Derechos del Hombre y Sufragio Universal, para conmemorar los aniversarios de la Revolución de 1848 y de la Declaración de Derechos del Hombre de 1948. Contó con la colaboración del Centro de Investigaciones de Historia de Italia y de los Países Alpinos y del Departamento de Historia de la Universidad de Savoya. El mencionado Centro cuenta con una titulación de diploma de estudios en profundidad en Historia, Derecho y Derechos del Hombre bajo la dirección del catedrático de Historia del Derecho, Gérard Chianéa, disponiendo en su plantel de docentes con Pierre Chevallier, Philippe Didier, Marie-France Brun, Patrice Cugnetti, Bruno Berthier, Pierre Arsac, Jean-Pierre Doujon y Jean-Luc Chabot, con materias como Fundamentos de Derecho Privado, Fundamentos de Derecho Público, Hechos Económicos y Sociales, Historia del Derecho Privado, Historia del Derecho Público, Historia Económica, Derecho Internacional de los derechos del hombre, Derecho francés de los derechos del hombre e Historia e Ideología de los derechos del hombre. Los alumnos de D. E. A. de esta escuela doctoral, así como los de tercer ciclo de otros programas de Derecho Público, de Ciencia Política y de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Universidad Pierre Mendès France asistieron a las conferencias y pudieron intervenir en los coloquios y debates científicos que se suscitaron al abrigo del Congreso. La Facultad de Derecho de Grenoble tiene particular interés para los historiadores del Derecho, no sólo porque la creación de dicha Universidad se debe a una bula de Benedicto XII del año 1339 (aunque el nacimiento de la Facultad de Derecho no se produzca hasta principios del siglo XIX), sino por las numerosas enseñanzas histórico-jurídicas que allí se imparten, tales como Historia del Derecho y de las Instituciones, Historia de las Instituciones Privadas, Historia de las Instituciones Públicas, Historia de las Ideas Políticas, Historia del Derecho Privado, Historia de la Administración, Historia de la Construcción Europea e Historia de las Relaciones Internacionales.

Faltaríamos a la verdad de forma sustancial si dejáramos de mencionar la particular atención con la que fuimos agasajados por parte de Jean-Luc Chabot y Marie Zanardi (educada por su mucha educación y oportuna por su no menor cortesía), sin cuya dedicación desmedida, desde muchos días antes del inicio del

Congreso, no hubiera sido posible el perfecto desarrollo del mismo en lo intelectual, lo material y lo convivencial. Igualmente es necesario agradecer al catedrático de Historia del Derecho de la Universidad de Grenoble, Gérard Chianéa, la oportunidad brindada a todos los asistentes al coloquio, de alto interés para los estudios histórico-jurídicos contemporáneos.

Las participaciones relativas a los fundamentos del sufragio universal se circunscribieron a la ponencia de Jacques Sole (catedrático de Historia Moderna de la Universidad Grenoble II) que versó sobre la crítica realizada por Thiers al concepto de sufragio universal existente en 1850. Bajo el mismo ámbito temático, disertó Miguel Ángel Asensio (Universidad de Málaga) acerca del concepto constitucional de la representación política en la Constitución española de 1978, deteniéndose en la identificación de los titulares de este derecho fundamental (pues el Tribunal Constitucional español no atribuye el mismo a los partidos políticos). La relación representante-representado fue otro de los aspectos cruciales tratados por Asensio. Mathilde Dubesset realizó en su intervención un análisis del que ella denominó imposible (o impensable) sufragio de las mujeres en el período de 1848 a 1944 en Francia, del movimiento feminista-sufrajista que se activó en dicho país durante esta etapa -sobre todo a partir de 1880-, y acerca de la influencia de la Iglesia Católica y su doctrina en la lucha de las mujeres. Anne Verjus resaltó en su comunicación el papel de las mujeres y la familia en la elaboración de los derechos electorales en el período que va de la Revolución de 1789 a la tercera República en Francia en relación con los conceptos de *pater familias* de 1789 y de "hombre viril" de 1848. Afortunadamente, de la intervención de la prof. Verjus, no sacamos la conclusión a la que llegaba Fontenelle de que una mujer hermosa es el paraíso de los ojos, el infierno del alma y el purgatorio de la cartera.

La nacionalidad como fundamento del sufragio universal fue la temática abordada por Bertrand Pauvert (Universidad de Niza). El desarrollo de importantes movimientos migratorios en la Europa de la época plantearon la necesidad de realizar un análisis del binomio ciudadanía-nacionalidad en relación con el derecho al voto. El doble sentido del término ciudadanía, la representación de los ciudadanos, el derecho al voto de los mismos como ejercicio de un deber, la exclusión de los extranjeros en las diferentes normativas electorales francesas y el sufragio como derecho natural del hombre fueron aspectos esenciales en su intervención. Damien Deschamps (Universidad de Grenoble) pronunció su conferencia sobre el sufragio universal, el estatuto personal, la extensión del derecho de sufragio en las poblaciones colonizadas que carecían de la ciudadanía francesa y algunas de las consecuencias derivadas de esta situación en el período 1848 a 1916. Bernard Moleur (Universidad de Avignon), quien no apareció, no pudo por tanto explicar sus teorías acerca del derecho de sufragio y la ciudadanía en la colonia del Senegal.

Dentro del marco temático dedicado a "el ejercicio del sufragio universal", la primera intervención corrió a cargo de François Robbe (Universidad Jean Moulin Lyon III), que versó sobre las ambigüedades del sufragio indirecto en las diferen-

tes regulaciones dictadas en Francia sobre la materia (1791, 1795, 1848, 1880, 1890, 1946). André Palluel-Guillard (Universidad de Saboya) hizo un análisis de las elecciones legislativas en Saboya después de 1860, en relación con el ejercicio del sufragio universal. Por su parte, Henri Isaac (Universidad de las Antillas y Guayana Francesa) explicó en su comunicación el desarrollo del sufragio universal en los territorios de ultramar franceses.

Fue una pena que finalmente no acudiera al Congreso el reconocido experto internacional en historia de la masonería Aldo-A. Mola (Universidad de Milán), explicándonos el derecho de sufragio en Italia en la etapa comprendida de 1848 a 1946. De igual manera, Didier Maus (Universidad París I y director de la *Revue Française de Droit Constitutionnel*), tampoco llegó finalmente a participar en el coloquio con su ponencia relativa al sufragio universal en las nuevas constituciones de la Europa Central, Oriental y en los Estados Independientes. Sí que tomó parte en el congreso Piero Aimò (catedrático de Historia Constitucional de la Universidad de Pavía), que puso de relieve el sistema de sufragio administrativo existente en el Piamonte y en Francia en 1848. Frente al habitual estudio del sufragio político, resaltó en su intervención la importancia de los poderes locales y de los mecanismos utilizados para lograr su composición, representando el año 1848 un momento significativo, tanto para Francia como para Italia, en este sentido. Los elementos comunes existentes en el sistema seguido por ambos países en dicha etapa y sus notas diferenciales más características fueron la temática central abordada por Aimò en su disertación. De carácter más práctico y documentado fue la exposición de Viviana Ravasi (catedrática de Historia de las Instituciones y de las Doctrinas Políticas en la Universidad de Milán), que realizó un estudio de la soberanía popular en Suiza en la etapa comprendida desde 1848 a la actualidad. Jean-Paul Burdy (Universidad de Grenoble) analizó en su conferencia el sufragio universal de las mujeres de la Turquía republicana creada por Mustafá Kémal (1930-1935). Durante este período las mujeres obtuvieron en ese país el derecho al sufragio activo y pasivo -en 1930 para las elecciones locales y en 1934 para las elecciones legislativas como consecuencia de una reforma constitucional-. Este "modelo Kémalista", que suscitó un especial interés en el ámbito internacional ya que atribuía el sufragio femenino diez años antes de que lo obtuvieran las mujeres en Francia, fue el tema central de la disertación de Burdy.

Horst Dippel, catedrático de Historia de Inglaterra y de los Estados Unidos de América de la Universidad de Kassel, explicó la evolución constitucional del sufragio universal en la América jacksoniana y el movimiento generado para la imposición de la democracia y el sufragio masculino en los años veinte y treinta del siglo pasado en dicho país. La conclusión a la que alcanza el trabajo de Dippel es la de que la evolución del sufragio universal en Estados Unidos reviste unos caracteres de heterogeneidad bien distintos de lo que hasta ahora había recogido la doctrina. La repercusión en Alemania de la Declaración de Independencia norteamericana y las reacciones que se produjeron al respecto entre intelectuales y políticos, la situación del pensamiento político americano a finales del dieciocho, el cambio de la idea de soberanía popular en el constitucionalismo yankee con-

trastado con el francés y el británico son algunas de las materias estudiadas por Dippel en diversas publicaciones aparecidas en Stuttgart en 1976, en Chapel Hill en 1977, en Saint-Denis en 1993, en Goldbach en 1994 y en West Lafayette en 1996.

Manuel J. Peláez, catedrático de Historia del Derecho de la Universidad de Málaga, disertó acerca de los derechos del hombre y el sufragio en el pensamiento político del grupo de intelectuales, estadistas y burgueses que habían participado activamente en los acontecimientos más relevantes de los años 1911-1942 en Cataluña, la denominada generación barcelonesa de 1917, dentro del cual destacaron Lluís Nicolau d'Olwer, Ferran Valls i Taberner, Ramon d'Abadal i de Vinyals, Pere Bosch Gimpera, Manuel Reventós i Bordoy y Jordi Rubió i Balaguer. Peláez analizó su relación con la defensa de los derechos y libertades del hombre. Materia relevante en la exposición de Manuel J. Peláez fue la posición adoptada por Valls i Taberner sobre la libertad lingüística como signo de dignidad humana, precisamente en estos momentos en que las distintas lenguas nacionales y regionales dentro del Estado español son contestadas por fuerzas ultraconservadoras y centralistas.

El conjunto de conferencias relativas a los principios, teorías y fundamentos sobre los Derechos del Hombre comenzó con la realizada por Blandine Kriegel (Universidad de Nanterre), personaje muy conocido en ambientes culturales franceses próximos al Partido Socialista y a quien, en su momento, François Mitterrand encargó la elaboración de un estudio sobre la reforma del Estado en Francia. Su intervención sobre los derechos del hombre y los derechos naturales en las declaraciones de 1848 y 1948 tuvo un contenido más filosófico-político que otra cosa, entrando en un profundo y alocado debate con Jean-Eric Callon (Universidad del Franco-Condado en Besançon) que analizó los derechos del hombre y los derechos sociales en los proyectos constitucionales de la Resistencia y de la Francia de Vichy. Para Callon la constitución de 1946 rompe con toda la tradición republicana francesa que sólo se recuperó con la de 1958. Las diferencias ideológicas entre Kriegel y Callon afloraron en la discusión científica (*in camera civitatis*, inflexibilidad de criterios) al hilo de argumentos *ad casum* y de la particular persecución de los judíos por la Francia colaboracionista. Callon es autor del libro *Les projets constitutionnels de la Résistance*, Paris, 1998.

El tema central de la intervención de Philippe Richard (Universidad Católica de Lyon) fue el criterio de no discriminación como principio básico de los Derechos del Hombre y de la idea de democracia. La igualdad como elemento constitutivo original del concepto de democracia y la relación de dicho principio con el de no discriminación, el principio de la igualdad en la Revolución Francesa, en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano y en la Constitución de 1958 fueron temas centrales en su perorata. No vinieron a Grenoble ni Jean-William Dereymez (que iba a explicar la relación entre los socialistas franceses y los derechos del hombre), ni Jean-Paul Joubert (Derechos del hombre, revolución de 1848 y designación del enemigo).

La primera del conjunto de exposiciones que tenían por objeto el estudio y

análisis de los grandes principios y teorías de los derechos del hombre corrió a cargo de Michel Pertue (catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Universidad de Orléans) cuyo título fue las libertades locales y las libertades ausentes. Marc Frangi (Universidad Lyon II) realizó un interesante análisis acerca de la libertad de asociación en relación con la idea de Estado. Hélène Surrel (Facultad de Derecho de Valence) expuso sus teorías sobre la libertad y el derecho de petición. Las marcadas diferencias que, en el ejercicio de este derecho, encontramos en el ámbito nacional e internacional fueron argumentadas por Surrel en el curso de su conferencia.

La comunicación de María Encarnación Gómez Rojo y Elena Martínez Barrios se centró en el estudio de la Revolución de 1848 en el pensamiento del profesor de Historia de las doctrinas económicas y vicedecano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Barcelona durante la Segunda República Española. Manuel Reventós i Bordoy (1888-1942). Las diversas categorías sobre las libertades, la igualdad social, las luchas y los mecanismos sociales en la Cataluña de finales del siglo XIX fueron objeto de exposición por parte de Martínez Barrios a la luz de los comentarios hechos por Reventós de la revista *Ciencia Social* de Barcelona. Se detienen las autoras en el estudio de las obras de Henry George, Walter Rathenau, F. Tönnies, Robert Owen y Etienne Cabet.

Gran polémica suscitó en posteriores debates la intervención de Jean-Luc Chabot, docente de Ciencia Política en la Universidad Pierre Mendès France (*domus propria, domus optima*) y destacado defensor del pensamiento europeo de Juan Pablo II, que disertó acerca de la doctrina social de la Iglesia y los derechos del hombre. Ya en su día, en el pontificado de Leon XIII, se había resaltado la idea de dignidad de la persona humana e iguales referencias a derechos fundamentales del hombre los encontramos en documentos de Pío XI y Pío XII. Es creciente el número de encíclicas que han tenido en cuenta, con posterioridad, la problemática de los derechos del hombre en su contenido, como por ejemplo la del Papa Juan XXIII, *Pacem in terris*, o muchas de las publicadas durante el pontificado de Juan Pablo II. La excesiva devoción que Chabot presta a Michel Villey (que también en España han recogido un grupo de iusnaturalistas de las Facultades de Filosofía y Letras y de Derecho de la Universidad de Navarra, en un homenaje que parecía interminable) no parece que le vaya a beneficiar demasiado en el complicado mundo de los profesionales de la Ciencia Política francesa. Chabot es autor de una *Histoire de la pensée politique (XIXe et XXe siècles)*, Paris, 1987.

El derecho al trabajo y a la asistencia en el debate constitucional de 1848 fue el contenido de la exposición realizada por Michel Borgetto (Universidad de Poitiers). Durante la Segunda República el emergente interés por los asuntos de carácter social hicieron que tuviera un papel principal la reivindicación del derecho al trabajo. Esta polémica fue objeto de uno de los debates constitucionales acaecidos en 1848. Yvon Le Gall (Universidad de Nanterre) nos expuso en su intervención el pensamiento de Renouvier, Lafargue y Blum, en una conferencia titulada "De la felicidad a la armonía, pasando por la pereza", en las antípodas de aquel pasaje de Horacio de "odio a la masa ignorante y procuro mantenerla aleja-

da". Decía Segal que la felicidad es la única materia que no se enseña en Harvard.

La primera de las exposiciones dedicadas a la relación existente entre los Derechos del Hombre y del Estado fue realizada por Christophe Geslot (Universidad de Dijon) sobre la emergencia de un concepto moderno de ciudadanía y el desarrollo del mismo durante la época revolucionaria. Joseph Yacoub (Universidad Católica de Lyon) resaltó en su comunicación la Revolución de 1848 en Europa, la Declaración Universal de 1948 y el derecho de las minorías. Las reivindicaciones minoritarias desarrolladas en Europa a partir de movimientos nacionalistas, el reconocimiento de un derecho de minorías por la ONU y el principio de nacionalidad como derecho a la autodeterminación fueron materias abordadas por Yacoub. Philippe Dehay (Universidad Paris II) disertó sobre las reflexiones ciudadanas relativas a la supresión del servicio nacional de reclutamiento.

Un ulterior grupo de conferencias tuvo como contenido central los textos y la práctica de los Derechos del Hombre. Gilda Manganaro (Universidad de Trieste) puso de relieve la relación existente entre los derechos del hombre y el Estatuto Albertino, otorgado en 1848 por Carlos Alberto. Se trata de un texto de larga vigencia en el derecho histórico italiano contemporáneo.

De carácter más práctico fue la comunicación de Lorenzo Scillitani (Universidad de Nápoles Federico II, en cuya Facultad de Derecho de Foggia es docente de Filosofía del Derecho), que versó sobre la educación y los derechos del hombre. Puso de relieve la necesidad de que fuera en el ámbito de la familia en el que, prioritariamente, se desarrollara ese derecho a la educación, desde el punto de vista físico, psíquico y moral. Para Scillitani la familia es la forma jurídica fundamental e universal dentro de la cual debe de adquirir su auténtica afirmación el hombre. Su ponencia hizo un planteamiento social-cristiano y metafísico del derecho a la educación siguiendo excesivamente a su maestro Sergio Cotta, el iusfilósofo conservador más autorizado en vida en Italia. Es lamentable, sin embargo, que Scillitani no denunciara que Italia y España son los países con un índice de natalidad más bajo de Europa, por una clara incongruencia a la hora de entender las relaciones matrimoniales, aunque el Estado español tenga, por otro lado, el índice de familias numerosas con mayor número de hijos de todo el continente.

François-Paul Blanc (Decano de la Facultad de Derecho de la seis veces centenaria Universidad de Perpignan) hizo un documentado estudio de la esclavitud en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Mauritania. Thomas Meindl, venido de la Universidad de Montpellier I, que agrupa las enseñanzas de Derecho y Medicina, sintetizó en su comunicación el fundamento y la efectividad de los derechos del hombre en Francia y en Alemania. Un estado donde se han conculcado de manera particularísima los derechos del hombre ha sido Sudáfrica. Fue Jacques Alvarez-Pereyre (Profesor emérito de la Universidad de Grenoble) el encargado de resaltar en su ponencia la situación existente en el cono sur africano. En diciembre de 1993, después de múltiples reuniones, mediaciones y preacuerdos, se llegó a concretar un pacto social y político entre el Partido Nacionalista y la principal organización de resistencia, ANC, que permitió la celebración de las prime-

ras elecciones democráticas generales en África del Sur. Gracias a la constitución, elaborada en 1993, los derechos del hombre en dicho Estado quedaron recogidos normativamente.

La temática central abordada por Bruno Jobert (Instituto de Estudios Políticos de la Universidad de Grenoble) giró en torno a los movimientos de defensa de los Derechos del Hombre en la India. Paul Tavernier (Universidad Paris Sur) presentó un estudio relativo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la crisis de la universalidad de los Derechos del Hombre en 1998. La difusión de la Carta Magna de los Derechos del Hombre por vía constitucional, jurisprudencial y convencional y la clara tendencia hacia la regionalización, en perjuicio de la universalización de estos derechos, serían algunos de los aspectos tratados por Tavernier.

Las ideas no pagan impuestos y la propiedad no es siempre un obstáculo para la Justicia. El estudio de la Historia del Derecho Público en los siglos XIX y XX cobra particular importancia, cada vez más, en Europa. Son numerosos los congresos que se organizan en Francia y en Italia dedicados a períodos históricos que con anterioridad parecían sólo reservados a los estudiosos de Ciencia Política y de Derecho Constitucional. Vemos como un acierto gratificante el poder acudir a este tipo de encuentros y que, por fin, la Historia de los Derechos Humanos sea objeto de análisis en mayor profundidad por parte de los iushistoriadores. "Ne Iupiter quidem omnis placet" (Erasmus de Rotterdam, *Adagia*, II, 7, 55). Poco a poco se va acabando con muchos silencios de la historia institucional, que no es solamente -en el sentido P. Bayle- una colección de delitos y desventuras del género humano.

ELENA MARTÍNEZ BARRIOS

INFLUENCE DU MODÈLE JUDICIAIRE FRANÇAIS EN EUROPE SOUS LA RÉVOLUTION ET L'EMPIRE

Organizado por el Centro de Historia Judicial de la Universidad de Lille II (que agrupa las enseñanzas de Derecho y Ciencias de la Salud) ha tenido lugar, los días 4 al 6 de junio de 1998, en la sede del anfiteatro René Cassin de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, un Congreso Internacional con participación francesa, española, belga, holandesa, alemana e italiana sobre la influencia del modelo judicial de la Revolución Francesa en Europa y el ulterior modelo del Imperio Napoleónico. Las ponencias presentadas, no obstante, han desbordado el ámbito cronológico-temático 1789-1815 para abarcar un período más amplio desde 1789 hasta 1860. Este coloquio es continuación de otro organizado sobre la Justicia y las Instituciones francesas en Bélgica entre 1795 y 1815 que tuvo lugar en la propia Lille del 1 al 3 de junio de 1995.

La presentación corrió a cargo del Decano de la Facultad de Derecho, C.-M. Wallon-Leducq y de la codirectora del Centro de Historia Judicial, René Martinage. La conferencia introductoria la pronunció Jean Hilaire, más conocido por sus trabajos de Historia del Derecho Comercial y de las Obligaciones que por sus aportaciones en el campo de la evolución de la Administración de Justicia Contemporánea. Las intervenciones de los iushistoriadores de las Universidades Católicas de Nimega y Lovaina fueron las que tuvieron una mayor acogida doctrinal al analizar la implantación del modelo penal de la Revolución en Bélgica y las estadísticas judiciales en los departamentos belgas (Dyle, Escaut, Forêtes, Jemappes, Lys, Meuse-Inférieure, Ourthe, Deux-Nêthes y Sambre-et-Meuse) durante el período de 1795 a 1815, fundamentalmente referidos a las prisiones de Lovaina, Gante y Vilvorde, el problema de la inamovilidad de los jueces y la composición de los tribunales de comercio. El catedrático de la Universidad de Nimega, O. Moorman van Kappen, habló sobre la Constitución neerlandesa de 1814 en lo referente a la Administración de Justicia. Intervinieron también M.-S. Dupont-Bouchat, H. Leuwers, X. Rousseaux, A. Tixhon, J. Logie, S. Humbert-Convain, E. C. Coppens y F. Stevens.

La participación española se circunscribió a la ponencia de M. J. Peláez (Universidad de Málaga), que presentó un resumen de la influencia del modelo judicial francés en las Constituciones españolas de 1808 y 1812 y la inspiración que las mismas tomaron de las francesas de 1791, 1793, 1795 y 1799 además del Senado-consulta de 18 de mayo de 1804, las primeras voces en favor de la implantación del jurado en España y la traducción que Robespierre mandó hacer de la Constitución de 1791 al catalán en Perpignan. También participó Lourdes Soria Sesé (Universidad del País Vasco, en cuya Facultad de Derecho de San Sebastián imparte las enseñanzas de Historia del Derecho y de Instituciones Políticas Vascas de la Edad Moderna), disertando sobre la organización judicial española y los tribunales especiales. De carácter más práctico, tras el examen de documentación archivística, fue la comunicación de Justo García Sánchez (catedrático de Derecho Romano, aunque más conocido por sus investigaciones en torno a los juristas asturianos de los siglos XVIII, XIX y XX) que versó sobre la aplicación de la reforma judicial francesa en Cataluña durante la dominación de ese territorio en los años 1810 y 1811. Ya Pedro del Pozo Carrascosa y Enric Cubas habían estudiado los intentos de traducción del Código Civil de 1804 al catalán.

Respecto a la influencia de la justicia napoleónica en el Piamonte, Nápoles, La Liguria, La Toscana y Parma, algunas cosas dijeron P. Alvazzi del Frate, H. Petit, E. Dezza y A. Grilli. Lamentablemente no aparecieron por el Congreso ni C. Castellano, ni M. Sbriccoli, que tenían anunciada su presencia. Dificultades relacionadas con la huelga del transporte de ferrocarriles impidieron a Blandine Kriegel, de la Universidad de Nanterre, poder explicar a la concurrencia la influencia del sistema judicial francés sobre las teorías prusianas del Estado de Derecho. La participación alemana y francesa sobre las instituciones judiciales de los departamentos de Renania (Mont-Tonnerre, Rhin-et-Moselle, Rôer y Sarre), las sentencias de territorios alemanes bajo influencia francesa, la actuación del Tribunal

Imperial de Hamburgo, el derecho mercantil del Gran Ducado de Baden, el Tribunal de apelación de Tréveris y los derechos señoriales (especialmente, mayorazgo y fideicomiso) en los proyectos de Código Civil de 1809 y 1811 para Baviera fueron las temáticas abordadas por B. Dölmeyer (Max-Planck-Institut de Frankfurt/Main), H. Mohnaupt (Max-Planck-Institut), C.-A. Cardot (Universidad Clermont-Ferrand I), H. Troffimoff (Universidad de Havre), N. Petzelt (Universidad de Münster) y Ch. Bergfeld (Max-Planck-Institut).

La conclusión del Coloquio corrió a cargo de P. Lecocq, director del Centro de Historia Judicial de la Universidad de Lille II, el cual sintetizó las diversas aportaciones de los diferentes comunicantes resaltando aquellos aspectos más conflictivos (a su juicio) de los mismos, concluyendo que la expansión territorial no fue uniforme según los países y territorios anexionados y que Napoleón no era favorable ni partidario del jurado, pero el Consejo de Estado francés lo mantuvo.

El Centro de Historia Judicial edita la revista *Les Épisodiques*, de la que ya han aparecido nueve números, el último de los cuales estuvo dedicado a Justicia represiva y Derecho napoleónico. No podemos dejar de poner de relieve no sólo la excelente organización científica, sino las innumerables atenciones que a los participantes en el Congreso prestó un equipo dirigido por Renée Martinage, la gran dama de la Historia del Derecho y de las Instituciones en Francia.

ELENA MARTÍNEZ BARRIOS

XII CONGRESO DEL INSTITUTO INTERNACIONAL DE HISTORIA DEL DERECHO INDIANO

Entre los días 19 y 21 de octubre de 1998, en Toledo, España, tuvo lugar el tradicional Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano, que es el duodécimo de su género. La organización corrió a cargo de la Universidad de Castilla-La Mancha, con el auspicio de las Cortes de esa misma región autonómica, y resultó perfecta desde todo punto de vista.

La asistencia fue numerosa, lo que ya se vio en el congreso anterior, celebrado en Buenos Aires, al punto que los organizadores, previendo el hecho, habían establecido su funcionamiento en 3 comisiones, una modalidad hasta entonces desusada.

Este hecho, unido a la variedad de los temas expuestos y a su interés, muestran una vez más la vitalidad alcanzada por el cultivo del derecho indiano, a lo que debe agregarse la progresiva incorporación de estudiosos provenientes de países que no son hispanoamericanos ni España, de los que hasta hace algunos años era lo normal que proviniesen.

Esperamos la aparición de las actas de este congreso para el respectivo comentario de su contenido.

SESIÓN PLENARIA DEL INSTITUTO INTERNACIONAL DE HISTORIA DEL DERECHO INDIANO

En la misma oportunidad del congreso que se acaba de informar, el Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano celebró una sesión plenaria en la que fue elegida su nueva directiva, que resultó integrada por el profesor Alberto de la Hera, de España, como presidente y por los profesores Antonio Dougnac Rodríguez, de Chile, y José Luis Soberanes Fernández, de México, como primer y segundo vicepresidentes, Horst Pietschmann, de Alemania, Eduardo Martiré, de Argentina y Rosa María Martínez de Codes, de Argentina, como secretarios, y José María Díaz Couselo, de Argentina y Gisela Morazzani de Pérez Enciso, de Venezuela, como vocales. El presidente saliente, profesor José María Mariluz Urquijo fue nombrado Presidente Honorario del instituto. En esta sesión fueron aceptados 15 nuevos miembros del mismo y se comisionó a la directiva para que resuelva sobre la sede del próximo congreso, para la cual han sido presentadas las candidaturas de San Juan de Puerto Rico y Lima.

XI CONGRESO LATINOAMERICANO DE DERECHO ROMANO

En la ciudad de Morón de la Provincia de Buenos Aires, Argentina, y organizado por la Universidad de Morón, se realizó el XI Congreso Latinoamericano de Derecho Romano entre los días 14 y 16 de septiembre de 1998. El congreso contó con una nutrida asistencia de estudiosos hispanoamericanos y europeos, especialmente de Italia y España, quienes durante los días de la reunión debatieron las diversas ponencias que en torno a un temario prefijado de derecho público y privado romanos fueron entonces expuestas. Con la aparición de las actas tendremos oportunidad de comentar el contenido de este congreso.